

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, mayo veintiuno (2021).
Rad. 2018-0334.

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que la parte demandante presentó demanda ejecutiva a continuación de proceso ordinario laboral.

Se deja constancia, igualmente, que revisada la cuenta de depósitos judiciales de este despacho se observa que PORVENIR S.A. consignó las costas procesales por valor de \$1.755.606.00

Le informo, además, que la apoderada judicial de la ejecutante, presentó desistimiento respecto de la demanda ejecutiva, solicitando la entrega de los dineros antes referidos.

Revisado el expediente se tiene que dicha profesional del derecho tiene la facultad para recibir, de acuerdo al poder que obra dentro del proceso.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

A U T O INTERLOCUTORIO nro. 319

Mediante memorial recibido vía correo electrónico, la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **MARIA ELSY IGLESIAS RENDÓN** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, manifiesta que desiste de las pretensiones respecto de la demanda ejecutiva presentada.

Teniendo en cuenta que el desistimiento es una de las formas anormales de poner fin al litigio, tal como lo autoriza el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa acorde a lo consagrado en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se aceptará el desistimiento solicitado.

Se advierte que el presente auto produce los mismos efectos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido, haciendo tránsito a cosa juzgada.

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se dispone la entrega de la suma de \$1.755.606.00, que fue consignada por costas procesales por la AFP PORVENIR S.A., a dicha profesional del derecho, toda vez que tiene la facultad para recibir conforme al poder que obra dentro del proceso.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO** de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **MARÍA ELSY IGLESIAS RENDÓN** en contra de **COLPENSIONES** y la **AFP PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: En consecuencia, **DECLARAR TERMINADO** el mismo por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Se advierte que el presente auto produce los mismos efectos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido, haciendo tránsito a cosa juzgada.

CUARTO: Se ORDENA hacer entrega a la apoderada judicial de la parte demandante del título de depósito judicial que por la suma de \$1.755.6060.00 consignó PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales

QUINTO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 067 de mayo 24 de 2021

**MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA**